



ACTA 1/2003

SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 23-01-2003

En la Sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil tres, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidente :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Alfonso Vaello Ivorra
- Dña. María Trinidad Martínez Sanz
-
- Dña. Rosalía Garrido Muñoz
- D. Juan Lorenzo Giner
- D. Domingo Mirón Rodríguez
- D. Rafael Juan Esplá
- D. Juan López Gil

- D. Cristian Gomis Catalá

PSOE :

-
- D. Francisco J. Miralles Guillén
- Dña. Francisca Ramos Giner
- D. Juan Fco. Lidón Pomares
- D. Pedro Luis Gomis Pérez

- Dña. Marita Carratalá Aracil

BN :

- D. Vicente J. Rubio Vaello
- Dña. Francisca Berenguer Samper.



Ajuntament del Campello

EU :

- D. Francisco Moyano Baeza

Interventora de Fondos :

- Dña. Clara Perales Morales

Secretario General:

- D. Carlos E. Fernández Llidó, que da fe del acto.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- ECONOMIA Y HACIENDA.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura y de la Biblioteca Municipal. Expte. 1812/2002.

2.- ECONOMIA Y HACIENDA.- Ordenanza Reguladora del precio público por las actividades organizadas en la Casa de la Cultura y en la Biblioteca Municipal.

3.- CONTRATACION. Solicitud de inclusión en el Plan Provincial de Ayuda a Caminos Rurales 2.003. Expte 124-278/02.

4.- PATRIMONIO. Expte. 113P-128/02 y 124-146/02. Aprobación definitiva Proyecto de apertura y urbanización tramo calle Sorolla, y de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos y demás bienes afectados por el indicado proyecto.

5.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-40/2000. Solicitud de concesión de las obras e instalaciones situadas en el paseo marítimo.



Ajuntament del Campello

EL
CENTENARI
CAMPELLO

Del indicado orden se adoptan los acuerdos siguientes :

1.- ECONOMIA Y HACIENDA.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura y de la Biblioteca Municipal. Expte. 1812/2002.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que dice así:

“El Ayuntamiento del Campello, viene exigiendo la tasa por la utilización de las instalaciones de la casa de la cultura y de la biblioteca municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15 de la citada Ley.

La ordenanza vigente contempla un cuadro de tarifas referido al uso de dichas instalaciones, de acuerdo a periodos preestablecidos de varias horas, que además conviene detallar expresamente. Es por ello, que en función del uso realizado de dichas dependencias, se ha dado cuenta por la Concejalía de Cultura, de la necesidad de adecuar dicha ordenanza en los términos que se recogen en la propuesta adjunta, y que contemplan la modificación del articulado de la misma detallando además las tarifas que en esta se recogen, respecto al número de horas de utilización efectiva de dichas instalaciones.

Es por ello, que en orden a adecuar dicha norma reglamentaria a las nuevas necesidades municipales, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la tasa por el uso de las instalaciones organizadas en la casa de la cultura y en la biblioteca municipal, y en consecuencia la ordenanza fiscal número dieciséis, reguladora del precio público relativo a dichas actividades, que obra adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de 30 días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción introducida por la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.



Ajuntament del Campello

TERCERO.- El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior. Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 10 votos a favor (8 PP y 2 BN) que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y 5 abstenciones (4 PSOE y 1 EU).**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO DIECISEIS REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA Y DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

Artículo 1º. - Fundamento Jurídico.

El Ayuntamiento del Campello, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, en la redacción dada por la Ley 25/1998, aprueba la presente Ordenanza Reguladora de la tasa por el uso de las dependencias de la Casa de Cultura y de la Biblioteca Municipal.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

La obligación de contribuir está determinada por la utilización de cualquiera de las dependencias o instalaciones de la Casa de Cultura y Biblioteca Municipal, y nacerá desde que la utilización se inicie, o desde que se acceda a los mismos.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la presente tasa en concepto de sujetos pasivos, quienes utilicen o disfruten las instalaciones y dependencias de las Casa de la Cultura y la Biblioteca Municipal.



Ajuntament del Campello

Artículo 4º.- Exenciones

Salvo lo previsto en la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, no se procederá a aplicar beneficio tributario a los usuarios de las instalaciones de la Casa de la Cultura y la Biblioteca Municipal.

Artículo 5º. – Tarifas.

Las tarifas que seguidamente se describen, atenderán a la tipología de usos que a continuación se detallan:

Tarifa 1: Entidades lucrativas para usos de interés propio.

Tarifa 2: Entidades lucrativas para usos de interés social o cultural general.

Tarifa 3: Entidades no lucrativas para usos de interés propio.

Tarifa 4: Entidades no lucrativas para usos de interés social o cultural general.

Tarifa 5: Cualquiera que sea la entidad solicitante siempre que el precio a abonar, según la tarifa que correspondiera, se compensara con alguna contraprestación de interés público general, social o cultural, cuyo valor, estimado por la Concejalía de Cultura, fuera igual o superior a aquel.

Artículo 6. - Cuotas

Según la dependencia a utilizar y la tarifa aplicable, se satisfarán las siguientes cuotas:

A) AUDITORIO

Euros/hora/o/fracción

Tarifa 1	90
Tarifa 2	60
Tarifa 3	30
Tarifa 4	12
Tarifa 5	3

La cesión incluye el uso de los Camerinos, si se desea. También incluye el uso de los equipos técnicos, si se desea, pero el solicitante habrá de abonar directamente y aparte el coste de la asistencia



Ajuntament del Campello

técnica, servicio irrenunciable para utilizar los equipos. El precio de cada asistencia Técnica será el contratado por el Ayuntamiento con la empresa adjudicataria.

B) AGORA

Euros/hora/o/fracción

<i>Tarifa 1</i>	<i>48.</i>
<i>Tarifa 2</i>	<i>30</i>
<i>Tarifa 3</i>	<i>18</i>
<i>Tarifa 4</i>	<i>6</i>
<i>Tarifa 5</i>	<i>2</i>

Incluye el uso de los cuadros de acometida y circuitos eléctricos, pero no de aparatos, proyectores y demás equipos técnicos, de los que el usuario deberá proveerse.

C) SALA RAMON LLULL (BIBLIOTECA)

Euros/hora/o/fracción

<i>Tarifa 1</i>	<i>42</i>
<i>Tarifa 2</i>	<i>24</i>
<i>Tarifa 3</i>	<i>12</i>
<i>Tarifa 4</i>	<i>4</i>
<i>Tarifa 5</i>	<i>2</i>

Incluye el uso de los equipos técnicos con manejo a cargo del conserje.

D) SALA PLURIFUNCIONAL

Euros/hora/o/fracción

<i>Tarifa 1</i>	<i>18</i>
<i>Tarifa 2</i>	<i>9</i>
<i>Tarifa 3</i>	<i>6</i>
<i>Tarifa 4</i>	<i>3</i>
<i>Tarifa 5</i>	<i>1</i>

E) SALA ENSAYO MUSICA ORQUESTA- SALA ENS. TEATRO-DANZA

Euros/hora/o/fracción

<i>Tarifa 1</i>	<i>12</i>
<i>Tarifa 2</i>	<i>9</i>
<i>Tarifa 3</i>	<i>3</i>



Ajuntament del Campello

Tarifa 4	2
Tarifa 5	1

F) AULAS CASA DE CULTURA Y BIBLIOTECA Y SALA ENSAYO MUSICA DE CAMARA O SIMILARES.

Euros/hora/o/fracción

Tarifa 1	9
Tarifa 2	6
Tarifa 3	3
Tarifa 4	2
Tarifa 5	1

G) OTRAS DEPENDENCIAS

El resto de las dependencias, es decir las no citadas de forma específica por no tener un uso propio, lo que no permite sino cesiones esporádicas y ocasionales satisfarán una cuota similar a las dependencias análogas por sus dimensiones y características.

Artículo 7º.- Ensayos

La concesión de autorizaciones para ensayos y otras actividades se supedita, en sus fechas y horarios, a los actos, cursos y otras actividades programadas por la concejalía en la Casa de Cultura, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario de algún ensayo autorizado. La Comisión de Gobierno podrá aprobar una Normativa específica al efecto.

Artículo 8º.- Pago

El pago de las cuotas respectivas deberá ingresarse por la entidad organizadora, organismo, partido político o persona que le represente en la entidad bancaria concertada por el Ayuntamiento, 48 horas antes de la fecha señalada para la actuación, espectáculo, acto o uso de la dependencia.

Artículo 9º.- Obligaciones del Ayuntamiento

Las obligaciones del Ayuntamiento consistirán en:

- a) La cesión del local y sus servicios



Ajuntament del Campello

- b) La cesión en uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de la Casa de Cultura y se precisen para la reunión o actividad.
- c) Limpieza y aseo de todas las dependencias del edificio y el consumo ordinario de agua y electricidad.

Artículo 10º.- Obligaciones de los beneficiarios

Serán de cuenta de las entidades, asociaciones o personas organizadoras de los espectáculos o reuniones que hayan sido autorizadas para la utilización de la Casa de Cultura:

- a) El pago de cualquier contribución o impuesto del Estado que grave el espectáculo o reunión realizada, incluso los motivados por la formalización, en su caso, de los convenios de cesión temporal de uso del local.
- b) Cualquier otro gravamen de la actividad o espectáculo realizado.
- c) Las exacciones municipales, en su caso.
- d) Haberes, emolumentos, salarios y gastos de toda clase que devenguen quienes formen parte de las reuniones, sus auxiliares, cuidadores y acompañantes, personal de puertas, taquilla y acomodación así como personal técnico necesarios para la celebración del espectáculo, así como las cantidades que por atenciones laborales, seguros y cargas sociales, correspondan a todos ellos.
- e) Derechos de autor.
- f) Publicidad e impuestos que la graven.
- g) Retribuciones, dietas y gastos de presentadores, locutores, etc.
- h) Alquiler, traslado y locomoción de sillas, sillones y asientos adicionales y supletorios, así como colocación, montajes y desmontajes de tablados, escenarios y otros elementos necesarios para la celebración del espectáculo o reunión, sean o no propiedad del Ayuntamiento.
- i) Permisos gubernativos y federativos.



Ajuntament del Campello

- j) Cuantos otros gastos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, relacionados en el artículo anterior.

Artículo 11º.- Fianza

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza de hasta 3005 euros para los espectáculos que considere oportuno. Los organizadores deberán depositar dicha fianza al menos con 24 horas de antelación respecto de la fecha en que deba efectuarse el acto. Dicha fianza ha de constituirse en la Tesorería municipal o en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley.

Artículo 12º.- Del Uso

Con carácter general, para toda clase de reuniones,

- a) La asociación, federación, entidad o persona natural o jurídica organizadora tendrá frente al Ayuntamiento, como a efectos de legislación laboral y tributaria, la condición de empresa y el carácter de patrono para cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo de los espectáculos o reuniones.
- b) Dicha empresa asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal administrativo, laboral o de cualquier otra índole puedan exigirse y tomará a su exclusivo cargo, las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de aquella, con absoluta y total indemnidad del municipio.
- c) Las solicitudes de utilización de la Casa de Cultura se presentarán por escrito y debidamente reintegradas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al señor alcalde, y con la antelación mínima de 15 días respecto del previsto para cada espectáculo o reunión y máxima de tres meses. En todo caso, se estará a lo que disponga la Normativa específica que a estos efectos apruebe la Comisión de Gobierno.
- d) El Ayuntamiento podrá reservarse 42 localidades o el equivalente al 8% del aforo.
- e) La empresa organizadora deberá solicitar y obtener el correspondiente permiso de la autoridad gubernativa para celebrar la reunión o espectáculo, siendo también su obligación recabar la presencia de fuerza pública o, en su caso, de guardias jurado, para que preste servicio de vigilancia y cuide el orden en el interior de la Casa de Cultura.



Ajuntament del Campello

- f) No alcanzará al Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos realizara el público, ni tampoco porque los espectadores pasaren a ocupar localidades que no les correspondan.
- g) La empresa se obligará a dejar la dependencia usada y la Casa de Cultura en buen estado y en las condiciones en que se hallara antes del comienzo de cualquier actividad, en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la última sesión.
- h) Los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar en cualquier momento todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la reunión y será obligatorio para la empresa organizadora del espectáculo someterse a las indicaciones que se le hagan por los citados técnicos. Las indicaciones del Técnico Cultural - Responsable de la Casa de Cultura serán de obligado cumplimiento en todo momento.
- i) El incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente Ordenanza o del convenio en su caso, dará lugar a la resolución del mismo o de la cesión autorizada, sin derecho a indemnización de ninguna clase a favor de la empresa organizadora, quedando a beneficio del Ayuntamiento las cantidades que hayan sido ingresadas conforme a artículo de la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracción o defraudación conforme a la Ley General Tributaria y que podrían afectar.

Artículo 13º.- Autorización

Será competencia de la Comisión de Gobierno autorizar la utilización de dependencias de la Casa de Cultura y de la Biblioteca Municipal para los fines previstos en esta ordenanza, previo informe del Concejal Delegado de Cultura.

Artículo 14º.- Casos de excepcional urgencia

En casos de excepcional urgencia, la Alcaldía podrá resolver por Decreto la cesión de dependencias de la Casa de Cultura y de la Biblioteca Municipal, cuando la petición para su utilización no se efectúe con la antelación de 15 días, prevista en el artículo 13, apartado c), dando cuenta de ello a la Comisión de Gobierno en la primera sesión que celebre.

Artículo 15º.- Reservas

No podrán otorgarse autorizaciones con antelación superior a 3 meses, y si por circunstancias excepcionales o por acuerdo con las entidades locales se hubieran de dar



Ajuntament del Campello

con mayor antelación, se estipulará una cláusula en virtud de la cual la empresa o entidad organizadora del acto renuncia a toda indemnización si aquél no pudiera celebrarse por causa de fuerza mayor, notificada 15 días antes del previsto para la celebración del acto.

Artículo 16º.- Concurrencia de Actividades

Cuando dentro del plazo máximo y mínimo previsto, se produzcan coincidencias de fecha y horas, en dos o más solicitudes de utilización, se estará a lo previsto en el artículo siete y a lo establecido respecto al orden de prelación por la Comisión de Gobierno o normativa general para la cesión de dependencias.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo previsto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, derogando con carácter específico la anterior regulación, así como cuantas resoluciones o acuerdos municipales contradigan lo dispuesto en la misma, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- ECONOMIA Y HACIENDA.- Ordenanza Reguladora del precio público por las actividades organizadas en la Casa de la Cultura y en la Biblioteca Municipal.

Al inicio de este punto abandona la sesión D. Juan Lorenzo Giner.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que dice así:

“El Ayuntamiento del Campello, viene exigiendo el precio público por las actividades organizadas la Casa de Cultura y en la Biblioteca Municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene aprobada su ordenación reglamentaria, reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La ordenanza vigente contempla la determinación de los precios públicos correspondientes a las entradas por asistencia a actividades o espectáculos que se desarrollen en la Casa de Cultura, precisando de una mayor concreción el cuadro de tarifas de dichos precios públicos, así como, una diferenciación respecto a la tasa por uso de las instalaciones de la Casa de Cultura.



Ajuntament del Campello

Es por ello, que en orden a adecuar dicha norma reglamentaria a las nuevas necesidades municipales, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación del precio público por las actividades organizadas en la casa de la cultura y en la biblioteca municipal.

SEGUNDO.- Exponer al público dicho acuerdo durante el plazo de 30 días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (7 PP y 2 BN) y 5 abstenciones (4 PSOE y 1 EU).**

ORDENANZA NÚMERO VEINTIDOS REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS EN LA CASA DE LA CULTURA Y EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico

El Ayuntamiento del Campello, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, aprueba la presente ordenanza reguladora del precio público por las actividades organizadas en la Casa de Cultura o por el uso de las dependencias de la misma y de la Biblioteca Municipal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

La obligación de contribuir está determinada por la prestación o realización de las actividades organizadas en cualquiera de las dependencias o instalaciones de la Casa de Cultura y Biblioteca Municipal, así como por el acceso a las actividades de



Ajuntament del Campello

estos centros, y nacerá desde que la utilización se inicie o desde que se acceda a los mismos.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien o asistan a las actividades organizadas en cualquiera de las dependencias o instalaciones de la Casa de Cultura y Biblioteca Municipal.

Artículo 4º.- Exenciones

Salvo lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se procederá a aplicar beneficios fiscales a los sujetos pasivos de las actividades organizadas en cualquiera de las instalaciones de la Casa de la Cultura y la Biblioteca Municipal.

Artículo 5º.- Precios Públicos

1) La determinación de los precios públicos correspondientes a las entradas por asistencia a actividades o espectáculos que se desarrollen en la Casa de Cultura se determinarán por la Comisión de Gobierno o, en caso de urgencia, mediante resolución de la Alcaldía, siempre a propuesta de la Concejalía de Cultura. Estos precios se fijarán entre 1 € como mínimo y 30 € como máximo, salvo en los supuestos de entrada libre, siendo el costo total del acto, su financiación, su naturaleza o características y el poder de convocatoria del mismo los dos criterios fundamentales para determinar el importe de la entrada. Dicho importe se subdivide en tres baremos:

- A).- Entrada Libre
- B).- de 1 a 6 €
- C).- de 6 a 18 €
- D).- de 18 € a 30 €

2) En los contratos con formaciones artísticas, podrá establecerse el pago de una parte o de la totalidad de la recaudación de taquilla al artista como pago parcial o total de su caché.

3) En cesiones de uso especiales, podrá autorizarse al interesado la emisión y distribución de entradas o billeteo propio y su venta y recaudación por sus propios medios, dándose cuenta de la "hoja de taquilla" que resulte al final de la recaudación, debiendo ingresar al Ayuntamiento la parte que en cada caso se establezca.

4) Podrán fijarse descuentos en razón de edad, situación laboral... y otros condicionamientos. Dichos descuentos podrán ser del 25, 50 ó 75%,



Ajuntament del Campello

siendo el del 50% el más conveniente para todos los segmentos. Siendo la entrada única lo habitual, será la Comisión de Gobierno quien determine, a propuesta de la Concejalía de Cultura, los casos en los que sean de aplicación dichos descuentos, fijando su porcentaje .

Artículo 6º.- Pago

El pago de los precios por asistencia a espectáculos o actividades organizadas en la Casa de la Cultura y la Biblioteca Municipal se realizará directamente en taquilla / conserjería del centro cultural, o mediante el procedimiento y en los lugares que en su caso se establezcan. Asimismo se contempla la posibilidad de la adquisición de las entradas para tales asistencias a través de servicios telemáticos, informáticos, o cualquier otro sistema similar que pueda establecerse. Por fomento y divulgación de la cultura, así como por razones sociales y de interés público, los precios podrán fijarse por bajo del que corresponda en virtud de esta ordenanza.

Artículo 7º.- Obligaciones del Ayuntamiento

Las obligaciones del Ayuntamiento consistirán en:

- a) La cesión del local y sus servicios.
- b) La cesión en uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de la Casa de Cultura y se precisen para la reunión o actividad.
- c) Limpieza y aseo de todas las dependencias del edificio y el consumo ordinario de agua y electricidad.

Artículo 8º.- Obligaciones de los usuarios

Serán obligaciones de los usuarios :

- a) El pago de los precios públicos por la asistencia a las actividades o espectáculos organizadas en cualquiera de las dependencias o instalaciones de la Casa de Cultura y Biblioteca Municipal.
- b) El mantenimiento del orden en las actividades descritas y el cuidado de las instalaciones anteriormente.

Artículo 9º.- Supuestos de Detracción

El Ayuntamiento está facultado para detraer parte o la totalidad de las recaudación bruta de taquilla, si 24 horas antes del comienzo de cada reunión, acto o uso no se acredita el pago de las cuotas que pudieran adeudarse por los organizadores o promotores del correspondiente evento.



Artículo 10º.- De las actividades.

- a) El Ayuntamiento podrá reservarse 42 localidades o el equivalente al 8% del aforo.
- b) No alcanzará al ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que realizará el público, ni tampoco porque los espectadores pasaren a ocupar localidades que no les correspondan.
- c) Los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar en cualquier momento todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la reunión y será obligatorio para la empresa organizadora del espectáculo someterse a las indicaciones que se le hagan por los citados técnicos. Las indicaciones del Técnico Cultural – Responsable de la Casa de Cultura serán de obligado cumplimiento en todo momento.
- d) El incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente Ordenanza o del convenio, en su caso, dará lugar a la resolución del mismo o de la cesión autorizada, sin derecho a indemnización de ninguna clase a favor de la empresa organizadora, quedando a beneficio del Ayuntamiento las cantidades anteriormente citadas que hayan sido ingresadas.

Artículo 11º.- Autorización

Será competencia de la Comisión de Gobierno autorizar la utilización de dependencias de la Casa de Cultura y de la Biblioteca Municipal para los fines previstos en esta ordenanza, previo informe del Concejal Delegado de Cultura.

Artículo 12º.- Concurrencia de Actividades

Los actos de la programación cultural estable tienen preferencia en los casos de coincidencia de fechas con solicitudes de uso de dependencias de terceros.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurridos los plazos a los que se refiere el artículo 65.2 de Ley 7/85, de 2 de abril, derogando con carácter específico la anterior regulación de dicha ocupación temporal, así como cuantas resoluciones o acuerdos municipales contradigan lo dispuesto en la misma, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



D. Juan Lorenzo se reincorpora a la sesión.

3.- CONTRATACION. Solicitud de inclusión en el Plan Provincial de Ayuda a Caminos Rurales 2.003. Expte 124-278/02.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Servicios Sociales, Sr. Juan Esplá, que dice así:

“Se da cuenta de la necesidad de proceder al acondicionamiento de un camino rural de este Municipio denominado **Camino de Bonanza** que en la actualidad no dispone de ningún tipo de pavimento y se encuentra llena de baches por el deterioro del mismo.

Dicho camino constituye el acceso natural a las parcelas adyacentes al mismo, a las viviendas diseminadas de la zona, así como a unos invernaderos en explotación junto al mismo, por lo que es un camino rural muy transitado.

A tal fin, se ha elaborado por los Servicios Técnicos municipales, una Memoria que valora y describe los trabajos necesarios para llevar a cabo el Acondicionamiento y mejora del camino mencionado de titularidad municipal, con un presupuesto global de licitación de 30.049,67 euros , con el objeto de su posible inclusión en el Plan Provincial de caminos rurales municipales (anualidad 2.003) que se lleva a cabo por la Excma Diputación Provincial de Alicante. (BOP 297 de fecha 28 de diciembre del 2.002)

El camino tiene un carácter rural y cuenta con una longitud de 690 metros a pavimentar, con una sección media de 7,00 m de ancho, lo que supone una superficie total de 4.830 m².

Considerando que en las Bases de la Convocatoria de las ayudas se establece la necesidad de una solicitud de inclusión en el Plan efectuada por el Pleno de la Corporación y que el plazo de finalización de solicitudes acaba el próximo día 27 de enero del 2.003.

A su vista, **SE PROPONE AL Ayuntamiento Pleno:**

PRIMERO.- Solicitar de la Excma. Diputación Provincial de Alicante la inclusión en el Plan Provincial de caminos rurales municipales(anualidad 2.003) para la ejecución de las obras de Acondicionamiento y mejora del Camino de Bonanza de titularidad municipal.



Ajuntament del Campello

SEGUNDO.- Solicitar de la Excma Diputación Provincial de Alicante una subvención para tal fin del 75 % del presupuesto tipo de la obra con cargo al Plan Provincial de caminos rurales municipales (anualidad 2.003), es decir, de 22.537,25 euros; de forma que la aportación municipal en principio, ascendería a la cantidad de 7.512,42 euros.

TERCERO.-Aprobar la Memoria valorada redactada por los Servicios Técnicos Municipales relativa al Acondicionamiento y mejora del Camino de Bonanza con un presupuesto tipo de 30.049,67 (IVA incluido).

CUARTO.- El Ayuntamiento se compromete a aportar la parte no subvencionada por la Diputación Provincial.-

QUINTO.- Remitir una copia de dicha memoria valorada a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

SEXTO.- Dar cuenta de esta Resolución a los Servicios Técnicos y Económicos municipales.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes.**

4.- PATRIMONIO. Expte. 113P-128/02 y 124-146/02. Aprobación definitiva Proyecto de apertura y urbanización tramo calle Sorolla, y de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos y demás bienes afectados por el indicado proyecto.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Patrimonio, Sr. Juan Esplá, que dice así:

“Ante lo actuado en los expedientes arriba indicados.

RESULTANDO:

1.- Con fecha 14 de octubre de 2.002 aparece publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 4356, anuncio por el que somete a información pública por plazo de 20 días el Proyecto de apertura y urbanización de un tramo de la Calle Sorolla, habiéndose certificado por el Oficial Mayor con fecha 7 de enero de 2.003, la no presentación de alegaciones en relación con el indicado Proyecto.



Ajuntament del Campello

2.- Con fecha 31 de octubre de 2.002, el Ayuntamiento Pleno declaró inicialmente la necesidad de ocupación de los bienes o derechos estrictamente indispensables para la realización de la obra descrita en el Proyecto arriba indicado, conforme al Anexo de expropiación redactado por el Arquitecto Municipal, conforme al cual se afectan dos propiedades cuyas referencias catastrales son 69 47 004 y 68 47 108. Igualmente acordó solicitar al Gobierno de la Generalidad Valencia la declaración de urgencia.

3.- Consta certificado del Secretario General de la Corporación acreditativo de que se ha expuesto al público el acuerdo de 31 de octubre de 2.002 arriba indicado, mediante las publicaciones legales preceptivas, y de que se ha practicado la notificación individual a todos los interesados, habiéndose presentado una sola alegación, la cual ha sido registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 18.826 y fecha 23 de diciembre de 2.002, alegación que se suscribe por el Director de la Oficina de la Caja de Ahorro y Pensiones de Barcelona en Díez de Revenga, Ronda Norte, 1, de Murcia, y que es del siguiente tenor:

“Acusamos recibo de la notificación a esta Caja de Ahorros del acuerdo de ese Ayuntamiento de la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación en el expediente de referencia, y dentro del plazo conferido, ponemos en su conocimiento a los oportunos efectos, que, y según lo pactado en la hipoteca de la que es acreedor “La Caixa” (Pacto Noveno) y consta en el expediente, los titulares de la finca objeto de la expropiación parcial, tienen conferido a favor de “La Caixa” derecho y mandato expreso para el recibo de la indemnización correspondiente por la expropiación, directamente de dicha Corporación, para aplicarlo a la cancelación parcial del crédito y de las obligaciones que del mismo se derivan.”

CONSIDERANDO:

1.- Lo establecido en el artículo 34 de la Ley 6/1.994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, referente a la aprobación de los proyectos de urbanización.

2.- Lo establecido en los artículos 20 y siguientes, y 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y concordantes del Reglamento de que la desarrolla, referentes a la aprobación definitiva de la necesidad de ocupación y urgencia.

A su vista se propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de apertura y urbanización de un tramo de la Calle Sorolla, a que se refieren las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- Quedar enterado de la manifestación efectuada por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, transcrita en el precedente resultando 3 y aprobar



Ajuntament del Campello

definitivamente la declaración de necesidad de ocupación y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos en los términos que a continuación se exponen:

“PARCELA 1.-

Descripción: Suelo en parcela ocupada por edificación unifamiliar aislada de 197,19 m2.

Titular catastral: María Consuelo Seco de Herrera Gisbert.

Referencia catastral: 6947004.

Titular registral: Doña María Consuelo y Doña Elisa Seco de Herrera Gisbert.

Referencia Registral: Finca 13.852, libro 217, folio 189.

Suelo urbano: Sistema viario.

Superficie de suelo afectada - expropiación: 197,19 m2.

Otros bienes afectados: 24 m2 techado aparcamiento, pequeñas plantaciones
varias.

PARCELA 2.-

Descripción: Suelo en parcela ocupada por edificación unifamiliar, de 100,31
m2.

Titular catastral: Teresa Domenech Pérez.

Referencia catastral: 6847108.

Titular Registral: Gloria Esperanza Santa Restepro y Antonio Barbato Bisanto.

Referencia Registral: Finca 12.924, libro 202, folio 114.

Suelo urbano: Sistema viario.

Superficie afectada - expropiación: 100,31 m2.

Otros bienes afectados: 9 m. l. vallado; piscina completa de 4x8x1,60; 134,5 m2 de cubrición móvil piscina con placa de polimetacrilato de metilo lisa; traslado de pérgola; 25 ud. Cipreses de 2-2,5 m. de altura; 90 m2 de diferencia entre pavimento demolido y el repuesto.



Ajuntament del Campello

Se hace constar en la descripción de esta parcela dos, finca registral 12.924 propiedad de Doña Gloria Esperanza Santa Restepro y Don Antonio Barbato Bisanto, que dicha finca esta gravada con un derecho de hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona”.

TERCERO.- Solicitar al Gobierno de la Generalidad Valenciana que declare la urgencia en la ocupación de los bienes de que se ha dejado hecha referencia en el anterior apartado, con la motivación que al respecto consta en el informe del Arquitecto Municipal de 25 de septiembre de 2.002, transcrito en el acuerdo del Pleno municipal de 31 de octubre de 2.001 a que nos hemos referido, y en los términos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, una vez se levante la correspondiente acta de replanteo por los Servicios Técnicos Municipales.

CUARTO.- Efectuar las publicaciones y notificaciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Expropiación Forzosa.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes.**

5.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-40/2000. Solicitud de concesión de las obras e instalaciones situadas en el paseo marítimo.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“VISTO el oficio del SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE ALICANTE dirigido a INFRAESTRUCTURAS DE FERROCARRILES DE LA GENERALITAT VALENCIANA y aportado personalmente por éste Organismo a esta Alcaldía, por el que se interesa de este Ayuntamiento la adopción de acuerdo en los términos que se expresan en el mismo,

Habida cuenta que por INTRAESA se ha expresado verbalmente la necesidad de proceder con urgencia a la remisión al Servicio Provincial de Costas de certificación acreditativa de tal acuerdo, por estar próximo a expirar el plazo concedido por dicho Servicio, lo que justifica la incorporación al próximo Pleno que se celebre sin que quepa esperar a la celebración de Comisión Informativa al efecto,

Por lo expuesto y, al amparo del artículo 97.2 en relación con el art. 82.3, del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, VENGO



Ajuntament del Campello

EN PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente ACUERDO:

SOLICITAR del Servicio Provincial de Costas de Alicante, en virtud de lo establecido en al Ley de Costas, la concesión para su explotación y conservación, de las obras e instalaciones ubicadas en el paseo Marítimo de la Playa de Muchavista, perteneciente al término municipal de El Campello y que se definen en el proyecto constructivo de la 1ª Fase de la Red Tranviaria de Alicante, tramo: Costa Blanca-Salesianos.

FACULTAR expresamente a esta Alcaldía o quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la total ejecución del presente acuerdo.”

Dado que el asunto ha sido incluido en el orden del día sin que haya sido dictaminado por la respectiva Comisión Informativa, el Sr. Alcalde en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento (art. 82-3) plantea la ratificación de su inclusión en el orden del día, ratificación que se acuerda por unanimidad de los quince Concejales presentes.

Planteada la votación sobre el fondo del asunto, **el acuerdo se adopta por 8 votos favorables (PP), con 7 votos en contra (4 PSOE, 2 BN y 1 EU).**

En el turno de intervenciones previo a la votación sobre el fondo del asunto, D. Francisco Javier Miralles (PSOE) anuncia que su grupo votará negativamente dado el oscurantismo y la falta de transparencia mantenido por el equipo de gobierno en todo el asunto de las obras del tranvía, y en este punto en concreto no se explica que se haya mantenido guardado en el Ayuntamiento y se plantee de súbito. D. Vicente Rubio Vaello (BN) y D. Francisco Moyano Baeza (EU) apoyan tales manifestaciones y anuncian también su voto negativo. El Concejale de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, contesta que no ha habido intención de esconder nada, sino que ha habido despiste, ya que el aviso de “INTRAESA” (remitiendo el escrito de la Demarcación de Costas) se efectuó por Fax, y ello causó un fallo de control.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y veinticinco minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde